

Cipolletti, 07 de Agosto de 2026.

VISTO:

El presente legajo Número: (...) caratulado “R. E. R. S/ ABUSO SEXUAL...”, y habiéndose desarrollado la correspondiente audiencia, las partes propugnaron un acuerdo respecto de la situación del imputado R. R. E., (...).- La Fiscalía interviniente con representación del Dr. Leandro López, aclaró que al presente si bien la víctima es menor de edad, la Defensora de Menores, oportunamente se apartó conforme instrucción 11/18 de la Procuración. Añadió seguidamente que al imputado se le atribuyen los siguientes eventos: **PRIMER HECHO:** Ocurrido en (...), R. R. E. en el interior del domicilio ubicado en (...), abuso sexualmente de la menor C. E. M. de (...) años de edad (...) dándole un beso en la boca, con ánimo libidinoso. En dichas circunstancias, R. R. tomó del brazo a la menor C., quien estaba acostada en un sillón, y la llevo hasta una habitación donde la acostó en una cama. Finalmente, antes de irse le dio un beso en la boca a la joven. **SEGUNDO HECHO:** Ocurrido en (...), en horas de la noche, R. R. E. en el interior del domicilio ubicado (...), abuso sexualmente de la menor C. E. M.A de (...) años de edad (...) tocando sus partes pudendas, en contra de su voluntad, estando la niña bajo la guarda del mismo. En dichas circunstancias, R. R. le exigió a la menor que se acueste a dormir con él en la misma cama junto a otro menor. Es así como aprovechando la situación de que la menor quedo acostada a su lado, el agresor comenzó a tocar las piernas y la cola de la niña en primera instancia, hasta que luego tomó la mano de la menor y la obligó a tocarle su pene por encima de su ropa. Al día siguiente R. le dijo a la menor que no cuente nada. El Fiscal indicó que se trata de idénticos hechos respecto de los cuales oportunamente se formularon cargo, y relación a la calificación legal, sostuvo que el imputado resulta autor penalmente responsable (art. 45 del CP) de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE (primer hecho), en concurso real (art. 55) con el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LAS CONDICIONES DE GUARDADOR DE LA MENOR (segundo hecho) todo de conformidad con los Arts. 119 1er. parrafo y 4to parrafo Inc., b del CP. Con relación a la EVIDENCIA, la Fiscalía precisó que existencia de los hechos y autoría se fundamentan en las declaraciones de: La menor víctima C. E. M. (mediante sistema de Cámara Gesell), denuncia formulada por la progenitora Sra. N. N. C.. Informes técnicos Lic. Sofía Sarno, María Laura Ruiz, Natalia Prospitti, y Segio Blanes Cáceres. Testimonio del Sr. E. M., y copia acta de nacimiento de la víctima.-

Que, proponía un acuerdo conforme el hecho y calificación referida, y lo previsto en los

arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, atento la falta de antecedentes computables, del imputado y se le imponga pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, y dos años de pautas de conductas, las siguientes: a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante de manera trimestral ante la Unidad Fiscal de (...), del 1 al 10 comenzando en Septiembre/26 e) Impedimento de todo tipo de contacto por teléfono redes, etc., respecto de la víctima, y de su madre en caso de ecuentro ocasional el imputado deberá retirarse del lugar. Prohibición de acercamiento personal hacia la víctima (aclara que no se establece un radio específico puesto que se trata de una localidad pequeña). Todo conforme art. 27 bis de CP.

Que tanto la progenitora como la niña víctima estaban al tanto y de acuerdo con la propuesta de solución alternativa, monto y modalidad de pena.

Por su parte el Defensor Particular Dr. Juan Manuel Cotto, dijo que prestaba consentimiento para el acuerdo propuesto.

Al encontrarse los hechos sostenidos por evidencia detallada y estaba conforme con calificación, monto y modalidad de pena.

A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido los hechos, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena. Se deja constancia que las partes acuerdan renunciar a los plazos procesales sobre vía recursiva.

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la prueba descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad. Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.

RESUELVO:

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS. PRIMER HECHO: Ocurrido en (...), R. R. E. en el interior del domicilio ubicado en (...) abuso sexualmente de la menor C. E. M. de (...) años de edad (...) dándole un beso en la boca, con ánimo libidinoso. En dichas circunstancias, R. R. tomó del brazo a la menor C., quien estaba acostada en un sillón, y la llevó hasta una habitación donde la acostó en una cama. Finalmente, antes de irse le dio un beso en la boca a la joven. SEGUNDO

HECHO: Ocurrido en (...), en horas de la noche, R. R. E. en el interior del domicilio ubicado en (...) abuso sexualmente de la menor C. E. M. A de (...) años de edad (...) tocando sus partes pudendas, en contra de su voluntad, estando la niña bajo la guarda del mismo. En dichas circunstancias, R. R. le exigió a la menor que se acueste a dormir con él en la misma cama junto a otro menor. Es así como aprovechando la situación de que la menor quedó acostada a su lado, el agresor comenzó a tocar las piernas y la cola de la niña en primera instancia, hasta que luego tomó la mano de la menor y la obligó a tocarle su pene por encima de su ropa. Al día siguiente R. le dijo a la menor que no cuente nada. b) Imponer al imputado R. R. E., ya filiado, la PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del CP), como autor penalmente responsable (art. 45 del CP) de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE (primer hecho), en concurso real (art. 55) con el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LAS CONDICIONES DE GUARDADOR DE LA MENOR (segundo hecho) todo de conformidad con los Arts. 119 1er. párrafo y 4to párrafo Inc., b del CP. Imponiéndosele por dos años las siguientes pautas de conductas a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante de manera trimestral ante la Unidad Fiscal (...), del 1 al 10 comenzando en Septiembre/26 e) Impedimento de todo tipo de contacto por teléfono redes, etc., respecto de la víctima, y de su madre en caso de encuentro ocasional el imputado deberá retirarse del lugar. Prohibición de acercamiento personal hacia la víctima (aclara que no se establece un radio específico puesto que se trata de una localidad pequeña). Todo conforme lo previsto por el artículo 27 bis del CP. Más costas del proceso.

Téngase presente lo indicado por las partes respecto de la renuncia a términos procesales.

Comuníquese a los Registros correspondientes (ReProCoInS art. 191 in fine del CPP), líbrense los oficios y oportunamente remítase Legajo a Juzgado de Ejecución .-

Firmado

SUELDO digitalmente por

SUELDO Julio Cesar

Julio Cesar Fecha: 2026.08.07

10:16:18 -03'00'